

LA CRONICA.

BUENOS-AIRES, MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 1854.

Subscription por mes 25\$—Números sueltos 3\$.

AÑO I.—NUM. 175

ALMANAQUE.

Hoy 8.—San Severo y San Victorino mártires.

CORREOS Y DILIGENCIAS

PARA EL INTERIOR.

Para Buenos y la Boca.
Todos los días y a todas horas se hallan diligencias en las Plazas del 25 de Mayo y de Monserrat.

Diligencia para Quilmes.
Todos los Domingos de 7 a 8 de la mañana, en la calle de Tacuarí frente al almacén de Peró.
Mensajerías Argentinas—5, 15 y 25.

Para Chacabuco y Dolores.
Mensajerías Argentinas—5, 15 y 25.

Para Sancho y Tandil.
Mensajerías Argentinas—7 y 21.

Granada del Monte.
Mensajerías Argentinas—8, 18 y 28.

Para el Azul.
Mensajerías Argentinas—4, 12 y 22 de cada mes.

Para Cañuelas y Luján.
Mensajerías Argentinas—4, 12 y 22.

Nuevo, Chivilcoy, 25 de Mayo y Ezequiel.
Mensajerías Argentinas—1, 14.

Para la Villa de Mercedes.
Diligencia Particular, calle de 17 y 27.
Mensajerías Argentinas—12, 17 y 27.

Diligencia de Guadalupe.
Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Diligencia Nacional, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

Para la Villa de Luján, Arco y Arrecifes.
Mensajerías Argentinas el 2 y 16 de cada mes.
Diligencias Nacionales, Plaz. del 25 de Mayo, 11 y 21.

El gobierno ha determinado también montar sobre un modesto pie una oficina, en la que se reunirá y conservará por ahora, ejemplos y modelos de las diversas producciones naturales e industriales de las provincias de la Confederación.

Esta oficina se pondrá en relación con los gobernadores de las provincias y los principales industriales del país, para formar progresivamente la interesante y curiosa colección de las muestras de nuestra riqueza en elementos inexplorados, y de nuestra riqueza y del industrial.

Es probable que nuestro país desconocido hasta hoy a estos respecto, tardará mucho tiempo en obtener las ventajas que son de esperarse de esta medida, si el gobierno no dedicase algún trabajo y gasto para hacerlo conocer.

Hacienda.

No es posible presentar una relación detallada del estado de la Confederación en el Departamento de Hacienda. Es preciso por lo tanto limitar-se a redactar sencillamente lo que ha hecho, y proponer las medidas que la situación exige, sin discutir los ideas que se han adoptado.

Desde la instalación del Gobierno Nacional hasta hoy, el tiempo ha sido corto para el trabajo exigido en todos los ramos del Departamento de Hacienda. Nada había preparado era preciso destruir los restos fiscales del antiguo régimen, organizarlos a la Constitución; organizar lo que se creaba; remover los obstáculos propios de todo lo que no tiene antecedentes; atender al pago de la deuda exigible de la Confederación y a los gastos más necesarios del Gobierno Nacional; y todo este cúmulo de trabajos ha sido simultáneo y urgente. Se ha hecho mucho en verdad; pero como ha faltado el tiempo, que es el realizador de todas las obras, las rentas y demás resultados están en germen en mucha parte.

La transición del aislamiento de las provincias a la Nacionalidad argentina, ha debido ser gradual, y tan lenta como lo permitan los medios que debían verificarse.

El Gobierno Nacional apareció con deberes positivos que cumplir, y los arbitrios con que debía espeditos, eran un derecho escrito que necesitaba del tiempo para realizarse.

Sin rentas, sin moneda, sin comercio regular, sin medios de comunicación, todo era forzoso crearlo, e intentando servirse de lo existente en las provincias que más recursos tenían, y en las que resultaba el sentimiento de nacionalidad.

En 1853 los gastos nacionales encargados al Director Provisorio y al Gobierno Nacional Delegado, fueron suplidos por un módico derecho de internación, muy liberalmente percibido, que se estableció por el Decreto de 3 de Octubre de 1852, por el producto del empréstito decretado en 26 de Febrero de 1853, por el Congreso Constituyente, y por las anticipaciones que las Provincias de Entre Ríos, Santa Fé, Córdoba y Mendoza hicieron de sus propios recursos.

No obstante estos recursos y la recomendable generalidad con que los Gobiernos de las Provincias mencionadas asistieron al Gobierno Nacional, no fué posible pagar las deudas de los diputados al Congreso, ni otros sueldos civiles y militares que quedaron atrasados.

De estas resultas, a la inauguración del Gobierno Constitucional, el ministro de Hacienda debía atender al pago de:

Ajustes de los diputados.

Sueldos atrasados.

Empréstito.

Varias deudas exigibles.

Saldos en favor de las provincias.

Gastos de instalación y ordinarios del Gobierno.

A estas exigencias se unió muy luego la de dar subsidios a aquellas provincias que a consecuencia de la nacionalización de las esferas interiores y de los medios de comunicación, habían quedado sin medios propios para su conservación.

El Gobierno Nacional Delegado sin conocimiento del monto de estos desembolsos, pero en previsión de la necesidad de atenderlos, había preparado el plan de hacienda que envuelve el estudio, abrogando en el crédito, la moneda, las rentas y todo cuanto podía con el tiempo y la cooperación de los pueblos, servir a los gastos ordinarios y al desenvolvimiento de la riqueza pública.

Sobre las bases que las rentas de un Estado tienen un origen igual al derecho de propiedad, nada aparece en el arbitrio, que no sea el producto de un servicio prestado o de un capital anticipado, y que no sea en favor y sosten de la propiedad que protege, como la mejor base para la creación de las rentas y uniformidad de la moneda.

Tales son los fundamentos de la organización que el contiene, y todas sus proposiciones o medidas, estando de acuerdo con la verdad y los principios.

Las leyes de aduana debían tener efecto desde el 1º de Enero de 1854. Los derechos de importación y exportación era todo lo disponible para el servicio público, pues que la contribución territorial y de minas no podían ser efectivas sino después del tiempo de su verificación.

Empero, aun esta disponibilidad de las rentas de aduana, estaba sujeta a una espera indefinida, correspondiente al vacío que la nueva tarifa y nuevos arreglos ocasionarían. En noviembre y diciembre se han hecho internaciones y exportaciones cuantiosas para evitar la diferencia del derecho que debía pagarse en enero, y esto naturalmente redujo las entradas a un estado de casi nulidad. No sorprendió al gobierno ese resultado, que había previsto, ni aumentaba la penuria a que estaba acostumbrado. Las tesorerías de Entre Ríos y Santa Fé continuaban con la autonomía liberalidad a disposición del gobierno, sin poder sin embargo sufragar a las necesidades más urgentes.

Entre tantos inconvenientes, el mayor era la falta de un medio circulante uniforme en toda la Confederación, que facilitara al comercio sus transacciones y el pago al menor plazo de los derechos de aduana, al mismo tiempo que sirviera a los gastos nacionales en toda la extensión del territorio: cuatro especies o más de monedas circulaban en las provincias, esclusas algunas de aquellas en varias de estas.

Aumentar las rentas y suplir la moneda uniforme, o anularse el gobierno nacional en los primeros días de su instalación, era la disyuntiva que se presentaba en la misma forma que con anterioridad se había visto. El Director Provisorio en sus decretos, y el Gobierno Delegado en sus comunicaciones a los Gobiernos de las Provincias, habían asegurado que sin el Crédito, la Organización Nacional no era posible; y esta verdad fué sentida por los pueblos, pronunciándose de acuerdo sobre la conveniencia y necesidad de su establecimiento.

Sobre tales antecedentes, el gobierno dictaba las medidas y preparaba los arbitrios conducentes

a establecer el Banco sobre la base de rentas seguras nacidas del consumo y producción que debía fomentar la moneda nacional. Dar libertad y facilidad a la comunicación comercial; arreglar los puertos y aduanas para efecto de varios decretos y ordenanzas, liberando los buques de todo gravamen; estableciendo correos y mensajerías; clasificando los puertos; facilitando la inmigración, y otros.

Al mismo fin y para uniformar la moneda metálica existente en la Confederación, se dispuso que las Aduanas y oficinas fiscales recibieran las piezas acuñadas en Córdoba y Rioja como moneda corriente, y se contrató la fabricación de cien mil pesos moneda de cobre en Europa, pidiendo al mismo tiempo máquinas para sellar moneda Nacional y útiles para grabar billetes de Banco.

Por estos medios y varias otras disposiciones, el gobierno procuraba el aumento y fácil percepción de las rentas, y al mismo tiempo preparaba los elementos necesarios para usar del Crédito Público en los términos que estaba sujeta a obtener.

Todo induce a esperar los resultados de estos antecedentes; pero las urgencias eran premiosas. Era preciso gobernar conforme a la Constitución o confesar que era irrealizable la Nacionalidad. En esta alternativa importaba ganar tiempo: en los pueblos sobreabundaban las simpatías y sentimientos por el nuevo orden. Volver atrás, entonces era imposible como hoy, no había mas camino que adelante. La confianza que la Confederación había depositado en el gobierno nacional, debía resolver toda dificultad. No había expedientes que elegir, ni recursos al Crédito exterior, porque las provincias que componen la Confederación, han estado ocultas y desconocidas para el mundo con la continuación de la antigua política colonial, heredada por los malos gobiernos de la capital del virreinato.

El gobierno nacional no podía hesitar entre salvar la organización, o exponer los resultados del crédito público, anticipando su establecimiento sin las preparaciones acordadas.

En consecuencia el 3 de febrero se instaló el banco nacional, y el papel moneda se puso en práctica. Apareció desprovisto aun de buena forma material y sin los mejores auspicios, pues que las primeras emisiones se hicieron para el pago de deudas atrasadas; y sin embargo fué recibido como la solución mas conveniente a nuestras cuestiones sociales y rentísticas. Durante el tiempo de su circulación apareció en algunos mercados, una diferencia mas o menos alta entre esta moneda y la metálica. Esto no era una novedad ni infracción del derecho. Mas ocurrió en otros puntos que la moneda era desahuciada al pretexto del diferente valor, y se le daba un valor enteramente arbitrario.

Este hecho llamó la atención, porque desde que la ley había declarado que los billetes de banco serían recibidos como moneda corriente en pago de todo impuesto y en las transacciones con el fisco, esta misma declaración importaba un deber de servirse de ella en los cambios respectivamente entre el gobierno y la sociedad, lo mismo que entre los diferentes productores y consumidores. Reducido este servicio en la práctica, a pagar el gobierno sus consumos con las libranzas que el banco dá contra los impuestos y a recibir sus propias libranzas en pago de aquellas, toda diferencia debía ser recíproca entre el productor, el consumidor y el fisco a su vez; pues de otro modo resulta solo en favor de algunos, cuando se establece arbitrariamente y en desproporcion a la relación que debe existir entre la moneda y los impuestos.

Convenido el gobierno que la diferencia en el valor de la moneda no tiene otro fundamento que el exceso de ella sobre las rentas y aperibido, pidió los antecedentes para juzgar sobre la equidad con que se procedía en los cambios y en la resistencia a recibir la moneda.

Para esta investigación se tuvieron presentes el estado de la contaduría general hasta mayo 31 y los relativos de otros bancos y aduanas. El resultado que fué publicado en julio 23, manifiesta que la emisión de billetes y el uso que se había hecho de ellos, en ninguna manera estaba fuera de proporción con las rentas generales: que el gobierno no había usado de 200,000 pesos de crédito, desde que los gastos y entradas estaban en razón de 534 a 341; que las existencias y el aumento progresivo de las entradas de todas las aduanas, especialmente la del Rosario según estado de junio y julio, aseguraban el servicio ordinario al por lo tanto, la diferencia y falta de circulación en la moneda, debían atribuirse a causas muy distintas del abuso del crédito, las que era preciso remover invirtiendo confianza y declarando obligatorio el uso de la moneda, como se dispone en los dos decretos del 23 del mismo julio.

Limitada la emisión por estas disposiciones, o mas bien, limitada la cantidad que podía el Banco librar contra el impuesto, y conocido este por el comercio en sus propias introducciones, o por los estados que se publicasen, podía conocerse por todos la verdadera proporción entre la moneda y los derechos, y establecerse de consiguiente una diferencia regular entre el metálico y el billete, evitando así que el interés personal, tomando excesivas precauciones en lo que es nuevo o lo que ignora, la fijara con una exorbitancia y arbitrariedad que el mismo no acepta en reciprocidad.

Se previa en esas mismas disposiciones a la continuación de los Bancos, a la construcción de obras públicas y a los subsidios a las Provincias más débiles de límites señalados. De este modo la moneda de Banco debía dilatarse en la Confederación y en su extensión aplicarse a otros servicios que las meramente fiscales; la industria y comercio hubieran recibido asistencia favorable y sobre todo las Provincias que por medio del uso del Crédito, hubieran perdido la independencia de verdaderos Estados federales, desplegando sus fuerzas relativas, y dando a rentas y poder. Limitada la emisión por las medidas citadas, fíjase un fijar el cambio de ellas por metálico sobre bases inalterables. La falta de un fondo monetario podía ser suplida por la concurrencia de capitales particulares, que a la vez que hicieran el servicio deseado, fueran también compensados con provechos que no pueden encontrarse en la industria ordinaria. Esta incorporación del Crédito Particular con el Crédito Público, serviría también para ligar la fortuna individual a la pública por vínculos preparados para llegar a este resultado.

Mas intentando en los mercados continuaba una diferencia caprichosa e inusual entre el valor de las monedas, exigidas en razón de la conveniencia del vendedor, y de la ignorancia del tenedor de billetes. Los empleados en el servicio público, los asalariados y jentes pobres eran estafados a la par de las rentas generales, que disminuían en valor, desde que los avalíos y derechos percibidos no guardaban proporción con el precio de los consumos que el Tesorero Público pagaba.

Los empleados al servicio del Gobierno y la masa consumidora del Pueblo, eran el objeto de esta especulación; y naturalmente lo que padecían dirijian sus miradas hacia la autoridad pública pidiendo la remoción del mal. Esta exigencia pública bien sentida, aunque no manifestada; debía entenderse sin demora a riesgos de impopularidad. Los arbitrios eran; cambiar por metálico a la vista los billetes, o suspender el uso del crédito. A falta de preparación para el primero, se adoptó lo segundo, y el Gobierno en fuerza y sobre la responsabilidad de los hechos libró el Decreto de 26 sobre los fundamentos que en él se espresan.

Por esta disposición el Gobierno no falla contra el Banco, ni exige el uso del Crédito; suspende solamente el ejercicio de los Bancos interin un capital metálico venga a servir de conciliación entre el interés del individuo y el de la sociedad, la concurrencia pública en el uso del Crédito, no puede someterse al egoísmo; pero la propiedad particular, base de la libertad, no puede tampoco ser despojada ni en un ápice de su independencia y derechos. No debe existir antagonismo entre la propiedad pública y la individual: su alianza debe basarse en un fondo metálico que sea el regulador del uso y adaptación de ambas.

El Gobierno no reconoce haber abusado del Crédito ni tampoco acusa al público que ha cooperado manifiestamente para obtener el mejor resultado. Solo debe declarar que para no anular los servicios que el Banco ha hecho desde su instalación, era preciso suspenderlos ahora. Si es verdad que la Organización Nacional, solo era realizable con la moneda del Crédito Público, hoy puede continuarse; y si esta privación trajere algunos contrabandos, serán sin duda venidos, pues que la concurrencia pública no faltará desde que ante toda consideración se le respeta y no se aluja.

La moneda corriente que ha quedado en circulación a consecuencia del último Decreto citado, alcanza a la cantidad de 676,120 pesos y no obstante esta reducción y demás seguridades y arbitrios que para el caso presente dictó la ley de 9 de Diciembre artículo 4º capítulo 1º título 4º existe en el cambio una diferencia exorbitante, diferencia que no puede atribuirse sino a no haber sido comprendido el espíritu de la resolución tomada.

El Gobierno debe abstenerse por ahora de proponer varios arbitrios que podían adoptarse para el reembolso de aquellos billetes, porque se detiene ante consideraciones muy seria, entre las que felizmente no figura la falta de recursos para el servicio ordinario. Si se retira de la circulación la moneda de Banco, no hay otra con que suplirla: la moneda Boliviana no puede ser moneda Nacional: el país se expondría a un riesgo mas que probable de falsificación si se declara moneda legal. La presencia de la moneda de cobre contraria y la provisión de máquinas ligeras para acuñar piezas menores de plata en Córdoba, Rioja y otros puntos, son indispensables para proveer al reembolso. Interin se poseen tales recursos, no será difícil arribar al arreglo de propuestas que decidan a accionistas particulares a establecer un Banco que cambie a la vista sus billetes y se encargue de recoger los circulantes hoy en la proporción que aquellos apreciaron.

Oportunamente someterá el Gobierno a la consideración del Congreso varios proyectos que se reducirán por ahora a aumentar los derechos de Aduana, estableciendo una tarifa fija a un fomento de avalíos, a aplicar la contribución territorial en favor de los Gobiernos de las Provincias por un tiempo dado, mientras se establecen en ellas las respectivas rentas provinciales, y a aplicar la contribución de minas a la creación de un fondo para rescate de pastas y acuñación de moneda.

Justicia, culto e instrucción pública.

Por decreto de 26 de Agosto último, que pasará a la aprobación del senado, he nombrado los Jueces que deben integrar la Corte Suprema de Justicia. El Gobierno ha presentado toda la atención debida a la importancia y aun a la necesidad de la pronta instalación de este alto Poder público; pero consideró también que su misma altura y la naturaleza de sus funciones exigían en su composición las primeras notabilidades de nuestro Foro que se hallasen en aptitud de concurrir a ella; y dando preferencia a esta consideración, han sido electos ciudadanos residentes dentro y fuera de la República y a largas distancias de la Capital, lo que ha retardado su instalación.

La justicia se administra con la posible regularidad en el territorio federalizado. La seguridad individual y la propiedad, reposan sobre un orden interior bien conculado. Los casos de homicidio y robo son raros, y en ellos las autoridades competentes despliegan toda la actividad y celo que los recomendarían. Los delitos de falsificación.

El Gobierno, sin embargo, siente la necesidad de algunas reformas en el Reglamento de justicia de 1849 veinte años, mas las ha creído de poco o ningún efecto interin no pueda dotar de un personal competente los tribunales que han de ejecutarlos, y se prepara a proponerlos oportunamente.

Los Gobiernos de las Provincias Confederadas hacen esfuerzos plausibles por regularizar su administración de justicia, y con buen éxito en algunas de ellas. Con todo, en la mayor parte son inutilizados por la carencia de personas idóneas para desempeñar las magistraturas judiciales. El Gobierno ha puesto en ejercicio el único medio a su alcance de mediar este mal, tan generalmente padecido, dando a todas las Provincias una fácil participación en la instrucción Universitaria.

El Gobierno constitucional encontró los negocios eclesiásticos en un lamentable desarreglo causado por el abandono de los que han salido las provincias confederadas. Cuatro Diócesis compuestas cada una de diversas Provincias que no reconocían dependencia política común en asuntos eclesiásticos, no podían establecer un Gobierno regular. Reducidas las sedes episcopales a la sola asistencia de la Provincia en que estaban establecidas para subvenir a los gastos del Culto divino y Gobierno de la Iglesia, sin el auxilio y protección de las distintas autoridades soberanas en orden a regularidad posible.

Así, pues, el Gobierno al tomar cuenta del estado de las Iglesias de Confederación, ha encontrado los terribles efectos de aquel largo y violento período de desprecio social. La relajación de los resortes de la Autoridad Eclesiástica, la disminución considerable del Clero regular, la destrucción material de los Templos y hasta el mismo punto en algunos de ellos.

Los esfuerzos de algunos Gobiernos de Provincia y Prelados celosos han conseguido anular la decadencia del Culto y establecer la regularidad posible en la administración del pasto espiritual de ellas; pero su influencia no podía alcanzar el establecimiento de un Gobierno regular en la Diócesis, que solo podía partir de un centro común que no existía.

El Gobierno Constitucional en los pocos días de su existencia, ha contratado muy especialmente su atención a parar los efectos de aquella causa en-

jefe, el capitán Ramos a la cabeza. Iba montado sobre caballos blancos y perfectamente equipado.

DOCUMENTOS OFICIALES.

El Presidente de la Cámara de Representantes.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1854.

Al Poder Ejecutivo del Estado.

El infrascripto, al avisar recibo de la nota de V. E. fecha 26 del corriente, á la cual adjunta otra de D. Domingo F. Sarmiento, renunciando el cargo de Diputado á la Legislatura del Estado de Buenos Aires, tiene el honor de poner en su conocimiento que la Cámara de Diputados, en sesión de ayer, resolvió no deber pronunciarse sobre la mencionada renuncia; teniendo presente que las sesiones legislativas deben cerrarse en breve, y que como V. E. se hallará impuesto por la nota del abajado firmado, fecha 22 de Agosto, el Sr. D. Domingo F. Sarmiento resultó saliente para el primer año, en el sorteo practicado.

Dios guarde á V. E., muchos años.

MANUEL M. ESCALADA. Adolfo Alsina. Secretario

Noviembre 3 de 1854.

Públicuese.

Rúbrica de S. E. PORTELA.

El Presidente de la Cámara de Representantes.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1854.

Al Poder Ejecutivo del Estado.

El infrascripto tiene el honor de transcribir á V. E. la ley, fecha de ayer, sancionada por las Cámaras.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Art. 1.º Se declara libre y sin limitación de número el ejercicio de Corredores Marítimos y terrestres sin sujeción á fianzas ni á nombramientos oficiales.

Art. 2.º Se declara cancelada la fianza que hubiesen prestado ya los corredores de número.

Art. 3.º Los corredores pagarán la patente que, por la Ley general de Patentes se determina, bajo la pena de ellos.

Art. 4.º Obtendrá la patente la registrará en el Tribunal de Comercio.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL M. ESCALADA. Adolfo Alsina. Secretario

Noviembre 3 de 1854.

Complácese, comuníquese á quienes corresponde, nócese recibo y publíquese.

Rúbrica de S. E. PORTELA.

Banco y Casa de Moneda.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1854.

Al Sr. Ministro de Hacienda D. Juan Brutieta Peña.

Habiéndose instalado hoy el nuevo Directorio, procedió al nombramiento de su Presidente, según determina la ley de 19 del pasado Octubre; y ha resultado electo, por unanimidad de sufragios, Presidente del Banco y Casa de Moneda el Sr. Director D. Jaime Llavallol, quien queda, ya en posesión del cargo; y el infrascripto lo avisa á V. S. para su debido conocimiento.

Dios guarde á V. S., muchos años.

MANUEL OCMPO. Manuel Núñez. Secretario

PUBLICACION SOLICITADA

Sr. Redactor de la Crónica.

Sírvase Vd. dar publicidad en las columnas de su ilustrado diario á la lista de suscripción y cartas adjuntas en favor de la viuda é hijos del benemérito y malogrado coronel Salvador, que como Vd. sabe, hemos levantado entre sus compañeros de infortunio.

Obsequio es este á que quedará reconocida la Comisión encargada de dicha suscripción.

B. S. M. de Vd. Francisco Goyena.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1854.

Señoras D. Matias Ramos, D. Martin Campos y D. Francisco Goyena.

Montevideo, Octubre 14 de 1854.

Distinguidos compatriotas y amigos:

Es en mi poder la carta invitacion de Vds., con el loable fin de socorrer á la distinguida familia del benemérito coronel Salvador. Si tengo satisfacción al poder disponer de mil pesos mensuales corriente de esa, (que los adjunto) para auxiliar á los deudos de un valiente y virtuoso jefe, que peleo en favor de nuestra independencia y fué sacrificado por el mas bárbaro tirano, que desgraciadamente humillo nuestra tierra, no es menos el sentimiento que me acompaña al ver que las familias y jefes de igual mérito no tengan la correspondencia debida á sus servicios y sacrificios, pero nuestras tan repetidas fatalidades, y mas la de gracia de haber perdido al hombre que nos dirija, al virtuoso y valiente como desgraciado general Lavalle.

Mucho ha sido mi alegría al ver que udes. me han honrado, con abrenme coutado entre sus amigos, y que de cierto no se han equivocado, pues sí hay recuerdos en la vida, con los de las desgracias, y como compañeros de udes. en ellas, están, como ustedes, grabados en el corazón.

Al cerrar esta doy á ustedes los paravienes por ver sus nombres al frente de un acto tan recomendable, y que prueba bien q' alto existen en nuestro país ciudadanos justos apreciadores del mérito y

valer de nuestros hombres, que han hecho sacrificios por nuestra tierra.

Este motivo me presenta para ofrecerme de udes. su muy atento y obsecuente seguro servidor. Q. B. S. M. Mateo J. Martínez.

Sr. D. Francisco Goyena.

Muy Sr. mio.

En clase de patriota porteño y no como compañero de armas, porque no he podido serlo, del benemérito coronel Salvador, pongo á la disposición de Vd. el pobrisimo recuerdo que adjunto, y que ruego á Vd. le dedique á los objetos laudables de la suscripción que Vd. y otros Sres. han abierto el día de hoy, á beneficio de la familia de aquel infortunado é ilustre jefe.

Soy de Vd. afino. compatriota Q. B. S. E. Juan Andres Ferrera.

SS. D. Matias Ramos, Campos y Goyena.

Deferente con el alma á la filantrópica invitacion con que Vd. me favorecen, en favor de la familia del benemérito coronel y nuestro compañero de infortunio D. Angel Salvador, tengo el pesar de no poderme prestar con utilidad á tan loable accion. Vds. conocen mis recursos y mis sentimientos, y sabrán hacerme justicia. Con todo, recibiré como un gran favor querian Vds. agregar á los de otros el pequeño y humilde donativo que adjunto.

De Vds. atento S. S. Q. S. M. B. Rufino Foraguera.

Casa de Vds., Setiembre 30 de 1854.

Sres. D. Matias Ramos, D. Martin Campos y D. Francisco Goyena. Setiembre 30.

Apreciados amigos:

Tengo mucha satisfacción en adjuntar á vds. 100 pesos para el objeto filantrópico que espresa la carta de vds., y que tanto les honra.

Quedo con un positivo pesar en no poder donar mayor suma (por el mal estado de mis negocios) en favor de la viuda de uno de los jefes que sucumbió por la libertad, y de antecedentes tan gloriosos en la guerra de la independencia.

Yo me permitiré mis amigos observarles, que la señora viuda del distinguido coronel Salvador debe presentarse á las cámaras acompañando la foja de servicios, y haciendo presente que el benemérito coronel Salvador no ha sido nombrado como no lo fué nuestro general Lavalle, por pertenecer como este en activo servicio hasta su muerte.

Saluda á vds. afine, nuestro amigo servidor muy atento. Martin Arenas.

Casa de vds. Cuyo 306.

Relacion de los Señores que han contribuido en obsequio de la viuda del Sr. Coronel D. Angel Salvador.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Coronel D. Matias Ramos (100), Manuel Pacheco y Obes (129), Julian Caviedes (50), José M. Bustillos (50), José María Pelizza (40), Pedro José Diaz (50), Ten. Coron. Martin Arenas (100), Estevan Garcia (100), Valentín Cardoso (50), Sarg. Mayor. Vicente Robles (25), Clemente Cordova (20), Ramon Fernandez (20), Francisco Goyena (100), Santiago Gavenago (100), Ciudadanos. José María Agrelo (25), Martin Campos (50), Emilio Castro (100), Rufino Foraguera (50), Pedro Bernet (20), Eusebio Castex (50), Mateo Martínez (1,000), Inocencio Ortiz (100), Antonio Ortiz (100), Diego Arana (50), Juan Andres Ferrera (50), Suma (2,450).

Quedan varias suscripciones sin recolectarse luego que se recolecten se dará publicidad.

Francisco Goyena.

NOTA—Estos 2,450 pesos fueron distribuidos de la manera siguiente:

En muebles que se compraron y se pusieron á disposición de la señora viuda del coronel Salvador. \$ 1,514

En dinero que se le entregó. 945

Buenos Aires, Octubre 30 de 1854. Goyena.

Tribunales.

EXMA. CAMARA DE JUSTICIA.

Causas para verse en este Tribunal en la presente semana.

SEÑORES JUECES:

Miércoles 8. Carreras, Cernadas, Villegas, Pica.—D. Patricio Lynch con D. Mariana Castex, sobre unos terrenos. Apelacion. Abogados Dres. D. Lorenzo Torres y Ugarté.

Los mismos.—D. Manuel Ramos con su esposa D. María Crespo, sobre reparacion de bienes y entrega de un hijo. Apelacion. Abogados Dres. D. Lorenzo Torres y D. Rufino Elizalde.

Los cinco Sres.—El Dr. D. Ireneo Portela con D. Juan Pio Cueto, por cobro de pesos. Apelacion. Abogados Dr. Velez Sarfield y Escalada. Jueves 9.

Carreras, Cernadas, Villegas, Torres.—D. Patricio Lynch con D. Rufino Elizalde, sobre una herencia. Apelacion. Abogados Dres. D. Lorenzo Torres y D. Valentín Alsina.

Los mismos.—D. Doroteo Nuñez con D. Isidoro Bava, sobre derechos hereditarios. Apelacion. Abogados Dres. Lahitte y D. Victor Martínez.

Carreras, Cernadas, Torres, Pica.—D. Pedro Sosa con D. Estevan Ilayet, sobre deslinde. Ape-

lacion. Abogados Drs. Saez Peña y Piran. Viernes 10.

Los cinco Sres.—D. José María Novillo con D. Ildefonso Airalta, por despojo. Apelacion. Abogados Dres. Echevarria y Escalada.

Los mismos.—D. José Gutiérrez con Da. Tomasa Hornos, por cobros de pesos. Apelacion. Abogados Dres. Carranza é Iriarte.

Los mismos.—D. Francisco Basarte con D. Carlos Batarrica, sobre un laudo. Apelacion. Abogados Dres. Escalada y Carranza.

Juez Semanero, Sr. Cernadas. Buenos Aires, Noviembre 3 de 1854.

Escribano de semana—Pedro Callejas.

POLICIA.

Se recuerda á quienes corresponde el cumplimiento de las superiores disposiciones siguientes, que estan en todo su vigor y fuerza.

Esta publicacion se hará por quince dias en los diarios, para que llegue á noticia de todos, á fin de que no se alegue ignorancia.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1854. Cayetano M. Cazon.

Reglamento para los Mercados.

Buenos Aires Setiembre 11 de 1852.

Art. 1.º No se permitirá introducir en esta Ciudad ni estramuros, cargueros ni carretas, que conduzcan cueros vacunos, y caballares, sin ser presentados en la oficina del mercado, y si lo contrario hicieren, será descomisada la carga y multado el dueño ó casa donde se descargen, en igual cantidad al valor de los frutos introducidos.

2º El hacendado que no tenga registrada su marca en la Policia, no podrá conducir cueros sin la correspondiente guia y reconocimiento de los cuidados de su partido que despues se dirá: especificándose en este caso el número de cueros que conduce, sus marcas y procedencias.

3º En cada partido y para cada teniente alcalde, se nombrará uno de los hacendados mas instruidos y pudentes, para que en union de aquel reconozca los cueros que se conducizan, y de la guia correspondiente que debe firmar, bajo el concepto que toda resulta de reclamo será de su cargo y deber reponerla con sus intereses.

4º Los inspectores de abasto, en union con un hacendado, que turnará cada dos meses, nombrado por el Gobierno, reconocera con escrupulosidad la introduccion de cueros, y siendo de darlos la introduccion de cueros, se hará boleto correspondiente, para que los conduzca ó venda donde le acomode; si por cesion ó por compra los hubiere habido, deberá acreditarlo con certificación del Juez y hacendado respectivo, como cualquier otro traficante, á menos que tenga facultad expresa ó mútuo convenio con el principal dueño, que igualmente se deberá acreditar.

5º Los saladeros de fuera y fauna de toda especie de pieles, quedan igualmente sugetos en sus introducciones á comprobar y justificar la legitimidad de los cueros introducidos, bajo la pena establecida en el artículo 1º

6º El charque y grasa que en porciones se introduce por personas que no son criolanas, deberá ir acompañado de un boleto correspondiente, con guia del Juez y hacendado del partido.

7º De las haciendas en pie, vendidas por los hacendados, bien sea para el consumo de la capital ó para saladero, se presentará precisamente guia del Juez y hacendado respectivo, con responsabilidad de cualquier vendedor, en juicio, que, con el certificado del vendedor, servirá de documento de propiedad al comprador.

8º En toda guia ó certificado deberá precisamente señalarse la marca ó marcas de los animales y cueros que se conducen bajo la pena de la pérdida y demas que haya lugar.

9º Los cueros de nutria que se introduzcan, deberán presentarse en el mercado, acreditando á los jueces haber hecho su fauna con sujecion á la ley, y conducidos con la guia respectiva, como los cueros vacunos y caballares.

10º Los granos y demas frutos de labor que se introduzcan de la campaña, igualmente deben ser presentados en el mercado para obtener el correspondiente boleto para su venta, sin necesidad de guia, ni otro documento para acreditar la propiedad.

11º El inspector del mercado, en union con el hacendado que le acompaña, cuidará que los reconocimientos y licencias no causen demoras, que se enajenen del día, para no perjudicar á los hacendados y labradores, y traerlos de la concurrencia al orden. (Registro oficial, libro 2) DECRETO.

Haciendo extensivas á la introduccion de ganado disposiciones dictadas para la de cueros.

Buenos Aires Marzo 4 de 1853.

Artículo 1.º —Las introducciones á la capital de ganado en pie se harán con las mismas formalidades, y observados los mismos requisitos que prescribe el reglamento expedido en 11 de Setiembre de 1852, para con los cueros de la campaña.

2º La misma pena designada en dicho Reglamento para los introductores de cueros sin los requisitos y formalidades requeridas, se aplicará á todo introductor de ganado en pie que falta á sus observancias.

3º Las guías, tanto de cueros como de ganado y demas frutos de la campaña, deberán ser vistadas, poniendo constancia en ellas por todos los Jueces de Paz, por cuyo Partido transite los conductores bajo las penas que para los otros casos designa el precitado Reglamento.

4º Tras cribadas á quienes corresponda é insertese en el Registro Oficial. DECRETO.

Diciembre, 30 de 1851.

Prescribiendo que sean marcados los cueros que se introducen al Mercado.

Art. 1.º Los hacendados, que introduzcan cueros vacunos ó caballares, mayores ó menores, de sus propias marcas y haciendas, deberán conducirlos precisamente marcados con sus propias marcas.

2º Los hacendados negociantes ó traficantes que introduzcan cueros de los espresado en el artículo anterior, que no sean producto de sus propias haciendas, deberán introducirlos marcados y contramarcados con las marcas de los propietarios vendedores, sin que valga para exceptuarse de esta obligacion, tener facultad expresa ó convenio mútuo con el dueño de la marca, para poder matar é introducir los cueros de su ganado.

3º Los cueros de becerro y novato, que no puedan sufrir marca grande á fuego, deberán ser marcados con una chica, igual á la grande que usen los hacendados propietarios, y que deban ser registradas en el Departamento de Policia; debiendo ser solemnemente marcados los introducidos por los hacendados propietarios, y contramarcados, cuando lo sean por compradores, en los mismos terminos que se espresan en los artículos anteriores.

4º Los que contravinieren á lo prevenido en el presente decreto á los sesenta dias desde su publicacion, sufriran á mas de la pérdida de los cueros introducidos, la multa de una cantidad igual á la del valor de los cueros descomisados.

Art. 2.º La multa que habia el artículo anterior, será dividida en tres partes iguales, una para el propietario de la marca, una para el comprador, y una para el precedente dueño de la marca.

Comuníquese á quienes corresponde publicarlo é insertese en el registro oficial, (R registro oficial libro 10.)

Comercio.

METALICO—Dia 7

ONZAS—Se vendieron..... 853—354—353—

DESPACHO DE ADUANA.

Dia 7.

L. F. Thiriot—Santa Clara 28. 2 cajones espejos con cuadro, 1 idem cortos de género de lana para pantalones de verano, pañuelos de algodón, 1 idem cortos de vestido de verano, fulars de seda, corbatas de id. y camisolinos de muselina.

A. Van Praet.—Maipú 14. 14 cajones arañas.

Denarich.—Defensa 137. 1 cajón pesa helada, sardas metálicas, 1 idem tarros de porcelana para botica.

Bunge Bornfeld y Ca., Defensa 70. 2 cajones pañuelos de lana pintados, 1 id. cazorinas, 1 idem paño merino, 1 idem alfileres.

Bayley Hermanos.—Chacabuco 119. 2 cajones cepillos para botas.

Alfredo Barber, Perú 13. 1 cajón pañuelos de manos.

N. Solacue.—Santa Clara 34. 1 cajón con un organo portales para iglesia.

Leon Camarín, Santa Clara 109. 2 cajones abanicos de buaso.

2 cajones, pantalones, para niños, 1 idem blusa para idem, 1 idem camisa para pantalones, 1 idem pañuelos de red, 1 id. idem de seda, 1 idem cortos de vestidos de seda y vestidos para baile, 1 idem corbatas.

Lanus hermanos, Sta. Rosa 103. 112 pipas saña, 20 medias idem, 85 barriles idem.

Wedekind Lind y Ca., Belgrano 66. 1 cajón fulars de seda, 1 idem cortinas.

J. H. Grate, Piedad 35. 1 cajón buaso, 2 idem capotes charolados, 2 idem fajas de seda, 1 idem cortos de género para chaleco musela de algodón y seda, 1 idem puntos de París, 1 bocoy alambre de fierro.

S. Blanco. 6 cajones fulars de porcelana, 1 idem cunitas de fierro para niños, 4 idem bombitas de vidrio, 2 baules quitavientos, 1 idem quitavientos, paraguas, y calbites de buaso para idem.

Hartensfeld é hijo.—Federacion 26. 1 rollo paño, 25 barricas tierra romana, 7 perchas pino.

J. N. Bieber y ca.—Reconquista 13. 200 fanegas de sal.

J. y J. Garay, Balcarce. 840 tablas pino.

Ocampo Schlessinger y ca.—San Martin 17. 1 cajón medias cortas.

E. Schroeder y ca., San Martin 94. 1 cajón jergas.

Sinet y Toulouse, Piedad 36. 1 cajón aguinas para hacer helado, 1 idem vasos y botellas de cristal.

A. Arceña.—Belgrano 100. 64 tercios yerba.

14 cajones muebles.

Llavallol é hijos.—Merced 98. 2 cajones sillitas de montar, 2 idem pelo de conejo, 2 idem gorras de paja.

Conch Levy y ca.—Perú 7. 3 cajones estambre para cómodas.

J. C. Meireles.—Belgrano 99. 100 tablas pino.

Juan Francisco de la Serna, Belgrano 100. 100 tablas pino.

J. F. Molinatti, Piedad 36. 1 cajón buaso, 2 idem capotes charolados, 1 idem paño para lavatorio, 1 idem idem para mesas, 1 idem porcelana, 6 buhos azucar de pino.

Rennie Tweedie y ca.—Sta. Clara 36. 2 cajones enesjes, 5 idem muselinas, 10 idem zarzas, 1 id. pañuelos de seda, 1 idem medias de niñas, 1 idem calcalonitos, 2 idem comietas, 5 idem vino, 8 fardos lienzo, 1 idem lanilla de colores.

R. y J. Carlisle.—Piedad 100. 3 cajones coletas negras, 2 idem listados, 5 barricas corveza, 2 cajones colata rosada, 1 fardo bramante.

Juan P. Villanueva, Victoria 148. 10 jugos bañitos.

D Charavel.—Santa Clara 107. 60 cajones arañas.

Villaras.— 35 cajones vino Burdeos.

PUERTO.

MANIFIESTO.

Del bergantin goleta nacional "Colombo", de 113 toneladas capitán J. Rnout de Patagonas á B. Delho, con 600 fanegas de trigo, 800 cajones salados, 800 idem secos, 8,000 anas, 8 sacos erda.

HAN ABIERTO REGISTRO.—Dia 8. Cotte, bergantin francés "Carolina", por T. Vallat.

Liverpool, bergantin inglés "Hallice", por Freyer hermanos.

HAN CERRADO REGISTRO.—Dia 7. Brasil, barca portuguesa "Amazonas", por J. C. Meyreles, con 1524 quintales carne tasajo.

Genova, bergantin sardo "Catalina", por Lavallol é hijo con 11,200 cueros vacunos secos, 6 bolsas pasta, 10 cajones fideos, 1 idem salchichones.

Liverpool, barca inglesa "J. O." por Bat hermanos con 2584 pipas y 316 enesjes sebo, 125 fardos lana, 25 idem cueros de carnero, 16 id. trapos, 18 id. cerda, 7 toneladas bueros 11,050 astas.

SALIDAS.—Dia 6. Montevideo en la tre, bergantin oldemburgues "Jason". Dia 7. Valparaiso, bergantin goleta inglés "Ballan", Nueva York, barca americana "Kanawha". Montevideo, vapor inglés "Menni".

AVISOS NUEVOS.

TEATRO ARGENTINO.

Compañía lirica italiana.

10.ª funcion de la temporada.

El Miércoles 8 de Noviembre de 1854.

NORMA.

Debut de la señorita Matilde Ebboli.

A las 9.

SE VENDE.—Una hermosa

casita de recreo en San Telmo, sita á cuadras de la plaza conocida por la casa de D. Juan Lopez, su terreno se compone de treinta varas de frente y 60 de fondo, tiene 2 piezas, dos de ellas tienen puertas y ventanas de vidrieras, cocina, pozos de valde, una hermosa quinta cercada de lanas, rodeada de higueras, árboles de duraznos, moras, ciruelas que adoran la casa. La persona que se interesa por su compra, en el mismo San Telmo casa de D. Fermín Márquez encontrará con quien tratar, se vende por un precio moderado.

Funerar.

Dr. CANDELARIA L. DE ARGUELLO.

(Q. E. P. D.)

Falleció el 5 de octubre de 1854.

Sus hijos D. José Antonio, D. Francisco y D. Manuel Arguello y D. Luisa Urtejo, nieto y donas deudas de dicha finada, suplican á las personas de su relacion á quienes por un olvido involuntario ó omision del repartidor, no hubiesen recibido copia de invitacion, se dignen asistir al funeral que tendrá lugar en la iglesia de nuestro padre San Francisco, el viernes 10 del corriente, á cuyo obsequio quedaran eternamente agradecidos. El duelo se despedirá de la puerta del templo.

Certificados de desembarco.

De efectos remanentes de los buques.

Los señores D. José Antonio, D. Francisco y D. Manuel Arguello y D. Luisa Urtejo, nieto y donas deudas de dicha finada, suplican á las personas de su relacion á quienes por un olvido involuntario ó omision del repartidor, no hubiesen recibido copia de invitacion, se dignen asistir al funeral que tendrá lugar en la iglesia de nuestro padre San Francisco, el viernes 10 del corriente, á cuyo obsequio quedaran eternamente agradecidos. El duelo se despedirá de la puerta del templo.

El malogrado jóven.

D. EUSTAQIO BORCHES.

(Q. E. P. D.)

Falleció el día 3 del corriente.

D. José Borches padre, D.ª Martina Martínez de Borches madre, hermanos, hermano politico y demas duos, suplican á todas las personas de su amistad y relacion que gusten acompañarlos á rogar á Dios por el eterno descanso de dicho finado, en los funerales que se han de celebrar en el templo de nuestro padre Santo Domingo, el jueves 9 del corriente á las 10 de la mañana. Se previene que esta es la única invitacion que se hace. Los sacerdotes que gusten aplicar la misa con asistencia al responso, recibirán el estipendio de costumbre.

BUSCA COLOCACION.—Un jóven

dispuesto para todo género de trabajo, ya sea en la ciudad ó en la campaña. Tiene

Policia.

Habiendo cesado los motivos que se tuvieron en vista para ordenar que las carretas entrasen a la ciudad a cuatro o seis buyes hasta las doce del día... el Señor Gefé ha dispuesto nuevamente que desde el 1.º del presente Noviembre solo sera permitida la entrada de ellas hasta las ocho de la mañana...

Al mismo tiempo ordena el Señor Gefé se publique este aviso por diez dias para que llegue a noticia de todos. Octubre 20 de 1854.

El comisario de Ordenes, Santiago Mendez.

AVISO DE LA POLICIA.

Habiendose jugado la rifa de la casa calle de Corrientes núm. 308 el Domingo 20 como estaba anunciado, se avisa al público haber sido favorecido por la suerte el Sr. J. J. P. Por consecuencia, el tenedor de la rifa ocurrirá a la oficina del comisario cajero de este departamento para ser estrictado y hacerle formal entrega de la casa rifada. Octubre 30 de 1854.

El comisario de ordenes— Santiago Mendez.

EDICTO JUDICIAL.

De mandato del señor juez de 1.ª instancia en lo civil Dr. D. Osvaldo Pizarro se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes que al fallecimiento de D. D. Aguirre pertenecieron...

Judicial.

Por disposición del Sr. juez de 1.ª instancia en lo civil Dr. D. Basilio Salas se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a los bienes que al fallecimiento de D. D. Aguirre pertenecieron...

EDICTO JUDICIAL.

De mandato del señor juez de 1.ª instancia en lo civil Dr. D. Basilio Salas se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a los bienes que al fallecimiento de D. D. Aguirre pertenecieron...

Mogrorejo.

Se previene que por ahora se hace necesario advertir, que las sedes de la carrera al 20 de Mayo y Saladillo será el 1.º y 2.º de cada mes...

Correos—AVISO AL PUBLICO. Se previene que por ahora se hace necesario advertir, que las sedes de la carrera al 20 de Mayo y Saladillo será el 1.º y 2.º de cada mes...

Correos.

Delibiendo observarse la mayor exactitud y puntualidad en el giro de correspondencias públicas para dentro de nuestro Estado y fuera de él, la Administración avisó al público que a este fin importante...

Avizos Repetidos.

Moneda corriente y metalico. Se solicitan 500 mil pesos en billetes de 100 y 500 pesos para la hipoteca de una finca...

En la tienda de modas calle de La Merced frente al Teatro Argentino, se acaba de recibir un surtido de gorras de señora...

Terreno en venta. De la plaza del Parque cinco cuartas al norte por la calle del Uruguay, se vende un terreno...

Se venden a precio muy equitativo algunos botijos de vino champagne de superior calidad...

El Dr. en Medicina que suscribe, ofrece sus servicios profesionales al público de esta capital...

Horno de ladrillo se arrienda uno, recientemente construido, con todos sus útiles...

Cerveza blanca, en barriles chicos como para uso de familias...

Se vende una casita en la calle 124 del Teniente del N. 224, con 22 varas de frente...

Fincas en venta—hay dos situaciones en la calle de Maypú, una en 150 mil pesos y la otra en 250 mil...

Se vende un caballo muy manso y muy bueno, pelado en 500 pesos, y dos caballos inventados muy mansos...

Mercadería del Mercado, esquina a las calles Chacabuco y Santa Clara. Se han recibido directamente por el vapor "La Plata"...

MENSAJERIAS ARGENTINAS. Se vende un caballo muy manso y muy bueno...

Entre los dos caballos afamados—"Pampa" y "Pegase"—tres vueltas del circulo...

MONTURA EN BUEN USO.—Se vende una en 300 \$—Calle de Santa Fé del Retiro con cuarenta para el campo casa esquina, en la cual darán razón.

UNIVERSIDAD.

Concurso de oposicion al aula de latinidad de menores. De orden del señor rector de la universidad, se hace saber que el concurso espresado tendrá lugar en el salon de grados de la misma...

Los opositores a la cátedra de latinidad son los señores—D. Eusebio Hood—D. Eduardo Jigena. Buenos Aires, Noviembre 6 de 1854.

LA ARGENTINA. Fundicion y construccion de máquinas, Paezo Julio núm. 75.

Habiendo llegado parte de los oficiales de inteligencia y actividad que se han mandado contratar en Europa para dicho establecimiento...

ALMACEN DEL "GALLO". Este acreditado establecimiento acaba de surtir de nuevo de los artículos más esquisitos del ramo...

CARRERAS ESTRANJERAS. REUNION DE PRIMERA. Viernes, Noviembre 10 de 1854.

CARRERA 1.ª de las 12 P.M. "The Derby", del valor de 2000 pesos...

CARRERA 2.ª de las 12 P.M. "The Porteno Stakes", de 200 pesos entrada...

CARRERA 3.ª de las 2 P.M. "The Halfround Stakes", de 300 pesos entrada...

CARRERA 4.ª de las 3 P.M. "The Spring Cup", una prenda de valor de 2000 ps.

CARRERA 5.ª de las 4 P.M. "The Criterion Stakes", de 400 ps. entrada...

CARRERA 6.ª de las 5 P.M. "The Free Stakes", de 200 ps. entrada...

CARRERA 7.ª de las 6 P.M. "Hacienda Sweepstakes", de 100 pesos entrada...

CARRERA 8.ª de las 7 P.M. "Half round Sweepstakes", de 300 ps. entrada...

CARRERA 9.ª de las 8 P.M. "Challenge Sweepstakes", de 100 pesos entrada...

CARRERA 10.ª de las 9 P.M. "Consolation Sweepstakes", de 300 pesos entrada...

CARRERA 11.ª de las 10 P.M. "Champion Sweepstakes", de 500 pesos entrada...

CARRERA 12.ª de las 11 P.M. "Consolation Sweepstakes", de 300 pesos entrada...

CARRERA 13.ª de las 12 P.M. "Champion Sweepstakes", de 500 pesos entrada...

CARRERA 14.ª de las 1 P.M. "Challenge Sweepstakes", de 100 pesos entrada...

CARRERA 15.ª de las 2 P.M. "Consolation Sweepstakes", de 300 pesos entrada...

CARRERA 16.ª de las 3 P.M. "Champion Sweepstakes", de 500 pesos entrada...

CARRERA 17.ª de las 4 P.M. "Challenge Sweepstakes", de 100 pesos entrada...

CARRERA 18.ª de las 5 P.M. "Consolation Sweepstakes", de 300 pesos entrada...

CARRERA 19.ª de las 6 P.M. "Champion Sweepstakes", de 500 pesos entrada...

CARRERA 20.ª de las 7 P.M. "Challenge Sweepstakes", de 100 pesos entrada...

CARRERA 21.ª de las 8 P.M. "Consolation Sweepstakes", de 300 pesos entrada...

CARRERA 22.ª de las 9 P.M. "Champion Sweepstakes", de 500 pesos entrada...

CARRERA 23.ª de las 10 P.M. "Challenge Sweepstakes", de 100 pesos entrada...

CARRERA 24.ª de las 11 P.M. "Consolation Sweepstakes", de 300 pesos entrada...

SOCIEDAD DE ILUMINACION A GAS. Con privilegio esclusivo por diez años, y propiedad perpetua de los Accionistas. Capital 6,000,000 \$ m. c., en 6,000 acciones de a 1,000 \$.

COMISION. Son garantias del contrato de los señores Jauret y Hermanos, cuya propiedad han adquirido para la Sociedad. Presidente—Sr. D. Jaime Llavallo.

Ingeniero Director de la obra el Sr. D. Guillermo Bragge, Miembro del Instituto de Ingenieros Mecánicos de Inglaterra...

Formula de la Solicitud para tomar Acciones. Señor Presidente de la Sociedad de Iluminacion a Gas. Señor: Sirva e Vd. condecorarme...

LIBRERIA CENTRAL De Lucien é hijo, Calle de la Victoria Núm. 49. EN VENTA ANUARIO GENERAL

Colocados por orden alfabético y acompañado del ARANCEL Y GUIA de la ADUANA & C. & C. Publicado por ALEJANDRO BERNHEIM.

ANUARIO GENERAL DEL COMERCIO, DE LA INDUSTRIA, DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ADMINISTRACION BUENOS AIRES. Colocado por orden alfabético, por profesiones, por calles y números...

SOCIEDAD DEL FERRO-CARIL DEL OESTE. La comision directiva avisa a los señores accionistas que habiendo sido jenerosamente donados por los propietarios...

CASA CENTRAL DE VACUNA. El administrador jeneral de vacuna ha dispuesto que se vacunará en esta casa central los dias jueves y viernes...

LA TRIBUNA. Desde el primer número hasta el 334. En esta Imprenta encontrarán con quien tratar, a toda hora. 100\$ DE GRATIFICACION.

VACUNA DEL NORTE. Consultando la comodidad de los padres de familia se organiza vacunando los niños a las 5 de la tarde...

PASEO JULIO. ENTRE CORRIENTES Y PARQUE. El 1 del presente marchará el establecimiento de los Sres. Almandos y Ca. con la actividad que a continuación se espresa.

DEPOSITO DE ROPA HECHA DE JORJE TEMPERLEY. Efectos recibidos por el Paraná. Vestidos completos para hombre de casimir...

BARATILLO DE ROPA HECHA. En la calle de la Merced No. 70 sustreria Catalana frente al café de la Armonia.

Se desea tomar en arriendo una chacra o quinta, que diste un poco más de leguas de esta ciudad, que tenga habitaciones para familia y algún terreno...

Vino de Jerez de la mejor calidad, recién llegado de Oporto, por una partida en venta en cuartas y octavas...

D. Silverio Ponce de Leon, no puede vender ni enajenar bajo pretexto alguno, ganados, tierras, ni otras cosas existentes entre los arroyos "Nutria Mansa" y "Mora"...

Se vende una casita en la calle 124 del Teniente del N. 224, con 22 varas de frente al norte y 70 de fondo.

Se publica por la imprenta de su nombre calle de la Reconquista núm. 39. AVISOS Y COMUNICADOS.

LA CRONICA. DIARIO DE LA MAÑANA. REDACTOR PRINCIPAL, J. M. Muñoz. Se publica por la imprenta de su nombre calle de la Reconquista núm. 39.